



Nº EXPTE: AAI/004/2009/MOD.02.2012
TITULAR: SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL RELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le autoriza a la empresa SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Instalación para la fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año*”, como consecuencia de la implantación del Proyecto de “*Instalación de un horno de fabricación de lámina vidrio con una capacidad máxima de producción de 98.000 t/año*”, y se formula Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria del mismo; instalaciones ubicadas en el recinto industrial de la empresa, en la localidad de Vioño, término municipal de Piélagos.

Con fecha 14 de septiembre de 2012, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo escrito de la empresa SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A. por el que se solicita autorización para una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa, como consecuencia de un descenso en la capacidad de producción autorizada, un cambio en la naturaleza del producto fabricado y la instalación de un filtro de mangas como sistema de tratamiento de los gases del horno de fusión, en lugar del electrofiltro que estaba proyectado instalar.

Mediante requerimientos de información adicional de fechas 19 de octubre y 28 de noviembre de 2012 y 29 de mayo de 2013 se le solicita a la empresa la aportación de diversa documentación. La cual es presentada mediante escritos de fechas 29 de octubre de 2012 y, 21 de mayo y 2 de julio de 2013.

Con fecha 8 de agosto de 2013 la Dirección General de Medio Ambiente, visto el informe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, acuerda iniciar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, para una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada el 2 de septiembre de 2010.

Con fecha 22 de agosto de 2013, en aplicación del artículo 41.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se remiten sendos escritos de solicitud de informe a la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento de Piélagos, a los que se adjunta la documentación presentada por el titular.



Con fecha 23 de agosto de 2013 se da traslado de la documentación hasta la Sección de Control de la Contaminación dependiente del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación para que señalen las consideraciones que estimen pertinentes. Con fecha 5 de septiembre de 2013, informa que su cometido es el control de lo recogido en las autorizaciones ambientales integradas, y la autorización de las emisiones en el caso de instalaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, la Dirección General de Innovación e Industria informa que no tiene inconveniente en que prosiga la tramitación del procedimiento en curso y que:

- La empresa SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A. figura inscrita en el Registro Industrial de la DGII con el número 39/120, con última revisión en junio de 1994 y actualmente tiene en tramitación tres expedientes de cambio de titularidad y ampliación con los números IPA/2003-263, IPA/2009-831 y IPA/2013-106
- Además, le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., por su actividad e instalaciones, está sujeta al Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, además de otras normativas sectoriales, que deberán legalizarse todas ellas presentando la documentación preceptiva para ello, detallada en la Orden de Cantabria IND/23/2009, de 23 de septiembre.

Con fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente emite Propuesta de Resolución para la modificación propuesta de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 41.4 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se comunica el contenido de la citada Propuesta de Resolución a SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Piélagos, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y, de Impacto y Autorizaciones Ambientales, para que durante el plazo de quince días realicen las alegaciones que estimen oportunas. Hasta la fecha no se ha recibido alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial relevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S.A. *Autorización para una modificación no sustancial relevante* del conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “*Instalación de un horno de fabricación de lámina vidrio con una capacidad máxima de producción de 98.000 t/año*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada como consecuencia del proyecto de “*instalación de un filtro de mangas, en sustitución del electrofiltro proyectado, como sistema de tratamiento de los gases generados en el horno de fusión de sus instalaciones*”, ubicadas en la localidad de Vioño, término municipal de Piélagos, cumpliendo con lo especificado en la documentación presentada y debiendo cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

La modificación consiste en la instalación de un filtro de mangas, en sustitución del electrofiltro que se proyectaba instalar como sistema de tratamiento de los gases del horno de fusión de vidrio, debido a que la situación actual de los mercados, según manifiesta la empresa, les empuja a que la mayor parte de la producción de vidrio se ha de dedicar al mercado del vidrio de la construcción y una pequeña cantidad al del vidrio solar, al contrario de lo que se venía haciendo hasta ahora.

La instalación proyectada se compone de los siguientes elementos:

- Sistema de enfriamiento de gases.
- Sistema de dosificación de carbonato sódico.
- Filtro de mangas.



- Ventiladores.
- Conductos.

Los humos que salen del horno a 400° C aproximadamente serán enfriados hasta los 230° C mediante la pulverización directa de agua en el conducto de humos; de ahí son conducidos el sistema de dosificación de carbonato sódico al objeto de eliminar el SO₃; seguidamente, los humos son conducidos al filtro de mangas propiamente dicho y de ahí, mediante un ventilador adecuado son conducidos a la chimenea del horno y expulsados a la atmósfera.

El sistema de enfriamiento de gases consiste en una lanza que introduce directamente el agua pulverizada en el conducto de humos, suministrada por un sistema de bombeo de aproximadamente 1 m³/hora de agua y 36m³/hora de aire comprimido a la presión de 7 bar.

La dosificación del carbonato sódico que se suministra en big-bags, se realiza mediante un sistema totalmente automático a través de un tornillo sinfín de velocidad variable con una capacidad de dosificación de entre 5 y 50 Kg/hora.

El filtro de mangas consta de un módulo de estructura metálica de dimensiones 6,1 x 2,6 x 9,7 metros en el que se alojan 270 mangas con una superficie total de filtrado de 610 m²; equipado con un sistema de limpieza de las mangas a contrapresión completamente automático.

Para la circulación de los gases el sistema está equipado con dos ventiladores de velocidad variable de 132 Kw de potencia cada uno, que funcionan en modo automático controlados por la presión interna del horno de fusión.

El sistema de conductos está constituido por módulos prefabricados en acero Corten de 900 mm de diámetro y 5 mm de espesor.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 2 de septiembre de 2010 por la que se Autoriza a la empresa SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones ubicadas en el recinto industrial de la empresa en la localidad de Vioño, término municipal de Piélagos, que conforman el proyecto: *“Instalación para la fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año”*, como consecuencia de la implantación del Proyecto de *“Instalación de un horno de fabricación de lámina vidrio con una capacidad máxima de producción de 98.000 t/año”*, y se formula Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria del mismo, en los siguientes términos:

1.- En el artículo SEGUNDO, en el apartado titulado CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA INSTALACIÓN, en el cual se describen las instalaciones,



El párrafo que dice:

- Electrofiltro con tratamiento previo de gases ácidos, compuesto básicamente de:
 - 2 campos de precipitadores electrostáticos de 2.002 m².
 - Ventilador con motor de 350 kw.
 - Silo para reactivo de 75 m³ de capacidad.
 - Mezclador fijo en continuo.
 - Reactor de 3.500 mm de diámetro y volumen de 153 m³.
 - Instalación de big-bags.
 - Transporte neumático hasta silo de almacenamiento.

Debe decir:

- Sistema de tratamiento de gases del horno de fusión, compuesto básicamente de:
 - Sistema de enfriamiento de gases por inyección directa de agua en el conducto.
 - Sistema de dosificación de carbonato sódico, automático, mediante tornillo sinfín de velocidad variable.
 - Filtro de mangas compuesto de estructura metálica en la que se alojan 270 mangas con una superficie total de filtrado de 610 m².
 - 2 ventiladores de extracción de los gases de 132 Kw/Ud.
 - Sistema de conductos para circulación de los gases, en acero Corten de 5 mm. de espesor y 900 mm. de diámetro.

2.- En el artículo CUARTO, en la tabla tras el párrafo “El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico, son las siguientes:”,

El texto contenido de la última celda de la tabla, que dice:

Electrofiltro de dos campos con una superficie colectora de 2.002 m² y pretratamiento de los gases ácidos con reactor de 3.500 mm Ø y 153 m³, y silo para reactivo de 75 m³.

Debe decir:

Filtro de mangas compuesto 2.780 mangas con una superficie total de filtrado de 610 m², con pretratamiento de los gases mediante enfriamiento y adición de carbonato sódico y extracción hacia la chimenea mediante dos ventiladores de 132 Kw/Ud.

3.- En el artículo CUARTO:



El párrafo que dice:

El caudal de humos que sale del horno a unos 485 °C se mezcla con el material reactivo (hidróxido cálcico), el cual reacciona con las moléculas de SO₂ formando un polvo sólido que es eliminado a continuación por la parte inferior del electrofiltro. Estas partículas sólidas son transportadas neumáticamente hasta un silo de almacenamiento al objeto de poder ser incorporadas, en la medida de lo posible, como una materia prima más para la elaboración de vidrio.

Debe decir:

El caudal de humos que sale del horno a unos 485° C se mezcla con el material reactivo (carbonato sódico), el cual reacciona con las moléculas de SO₂ formando un polvo sólido que es eliminado a continuación en las mangas del filtro. Estas partículas sólidas son transportadas neumáticamente hasta un silo de almacenamiento al objeto de poder ser incorporadas, en la medida de lo posible, como una materia prima más para la elaboración de vidrio.

4.- En el artículo QUINTO:

En el apartado B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, punto B.1. *Condiciones generales,*

El primer párrafo que dice:

SAINT-GOBAIN CRISTALERIA, S.A., de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (foco núm. 2,- nuevo horno de fusión) las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Debe decir:

SAINT-GOBAIN CRISTALERIA, S.A., de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A (foco núm. 2,- nuevo horno de fusión) las inspecciones son obligatorias cada dos años.



Se añade un párrafo, entre el tercero y cuarto párrafos, con el siguiente contenido:

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán siguiendo los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

En el apartado B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, punto B.2. *Identificación de los focos. Catalogación*, la tabla en la que se indican las características de los focos de emisión queda redactada con el siguiente contenido:

	Foco Nº 1	Foco Nº 2
Coordenadas UTM	X: 412.312 Y: 4.801.362	X: 421.324,4 Y: 4.801.375,8
Denominación del foco	-	Nuevo horno de fusión
Catalogación	-	Tipo A
Epígrafe de la Ley 34/2007	-	03 03 14 01
Caudal	-	22.000 Nm ³ /h
Temperatura	-	325 °C
Velocidad de flujo	-	4,5 m/s
Altura geométrica	80 m	80 m
Diámetro interno de la chimenea	2,40 m	2,56 m
Combustible	-	Fuel Oil BIA
Observaciones	En desuso	-

En el apartado B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, punto B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 2., se añade un párrafo al final, con el siguiente contenido:

Antes del 8 de marzo de 2016, las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas en el normal desarrollo de la actividad deberán adaptarse a lo estipulado en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación del vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa SAINT – GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Piélagos, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

CUARTO. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 17 de enero de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.
Ayuntamiento de Piélagos.
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.